

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1794/2012

ACTOR: ENRIQUE ALFONSO
VARGAS BAUTISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil trece.

VISTO, para acordar lo conducente respecto del oficio MSJA/SINDICATURA/0192/2012, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, mediante el cual exhibe *“CONVENIO JUDICIAL de fecha ocho de diciembre de 2012, que hemos celebrado el C. ENRIQUE ALFONSO VARGAS BAUTISTA y la suscrita, para dar por concluido el presente juicio, solicitando a esta Sala superior, que el mismo sea llevado a categoría de cosa juzgada, toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria al derecho a la moral y a las buenas costumbres.”*, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Entrega de constancia. El ocho de julio de dos mil diez, el Consejo Electoral Municipal con sede en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, una vez realizado el cómputo municipal correspondiente, así como la declaración de validez de la elección, otorgó constancia de asignación como concejales electos por el principio de representación proporcional a Enrique Alfonso Vargas Bautista, Hipólito Carlos Jiménez Rojano, Juan Carlos Juárez Sánchez e Irineo Perfecto Morales Sánchez, los dos primeros como propietarios y los segundos como suplentes, todos ellos postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

2. Instalación del Ayuntamiento. El primero de enero de dos mil once, se instaló el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, para el periodo constitucional 2011-2013. En dicho acto sólo tomaron posesión del cargo los concejales electos por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”.

3. Solicitud al Presidente Municipal. El cinco de enero de dos mil once, Enrique Alfonso Vargas Bautista e Hipólito Carlos Jiménez Rojano solicitaron al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, les notificara para comparecer a la primera Sesión de Cabildo y, consecuentemente, se les tomara la protesta respectiva.

4. Solicitud a la Presidenta de la Cámara de Diputados de la Legislatura del Estado. El doce de enero siguiente, ante la ausencia de respuesta por parte del Presidente Municipal mencionado, Enrique Alfonso Vargas Bautista e Hipólito Carlos Jiménez Rojano solicitaron a la Presidenta de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura en Oaxaca, su intervención para el efecto de que se les tomara protesta al cargo municipal para el cual fueron electos.

5. Juicio ciudadano local. El veinte de enero posterior, ante la ausencia de respuesta por parte del Presidente Municipal y la Presidenta de la Legislatura local citados, el ahora actor e Hipólito Carlos Jiménez Rojano, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el cual fue radicado bajo el número de expediente JDC-13/2011, y resuelto el dieciséis de marzo de dos mil once, en el sentido siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por los ciudadanos Enrique Alfonso Vargas Bautista e Hipólito Carlos Jiménez Rojano en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. La legitimación de los ciudadanos Enrique Alfonso Vargas Bautista e Hipólito Carlos Jiménez Rojano, quedo acreditada en términos del Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO. Se ordena restituir a los actores en el uso y goce del derecho político electoral violado, en términos del Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO. Se ordena al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, inicie el procedimiento previsto en el artículo 41 de la Orgánica Municipal del Estado (sic), en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

QUINTO. Se ordena al presidente municipal, que una vez integrados los actores al ayuntamiento, presente la propuesta respectiva al Cabildo, con la finalidad de que se les asigne la comisión que les corresponde a cada uno de ellos, en términos del Considerando Cuarto de este fallo.

SEXTO. Se vincula al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por conducto de la Síndica Municipal, al Presidente Municipal y al Secretario Municipal para que de inmediato realice las gestiones necesarias para que se les asigne a los ciudadanos Enrique Alfonso Vargas Bautista e Hipólito Carlos Jiménez Rojano, a su cargo con todos los derechos y prerrogativas previstos en la ley, en términos del Considerando Cuarto de este fallo.

SÉPTIMO. La Síndica Municipal y el Presidente Municipal del Ayuntamiento citado informarán y remitirán a este Tribunal Estatal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, copia certificada de las constancias que al efecto se emitan para realizar los actos ordenados en este fallo.

OCTAVO. Se apercibe al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se les amonestará de conformidad con lo establecido en el artículo 34 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

NOVENO. Notifíquese la presente sentencia en términos del Considerando Sexto de este fallo.”

6. Requerimiento de cumplimiento de sentencia. El treinta y uno de marzo siguiente, el Tribunal Estatal Electoral del

Poder Judicial de Oaxaca, requirió al citado Ayuntamiento que remitiera las constancias con las que hubiere dado cumplimiento a la sentencia señalada en el numeral anterior.

7. Solicitud de prórroga. El primero de abril de dos mil once, la Síndica Municipal del Ayuntamiento de referencia, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la sentencia dictada el dieciséis de marzo.

8. Incidente de inejecución de sentencia. El veintiocho de abril siguiente, el referido Tribunal ordenó abrir incidente de inejecución de sentencia, con motivo del escrito presentado por Enrique Alfonso Vargas Bautista y, en consecuencia, dio vista al Ayuntamiento señalado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Resolución incidental. Una vez que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, realizó diversas actuaciones dentro del incidente de inejecución de sentencia, el once de julio de dos mil doce, dictó la resolución incidental que se impugna a través del presente juicio ciudadano. Los puntos resolutivos fueron los siguientes:

“PRIMERO. El Pleno de este Tribunal, es competente para conocer del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de marzo de dos mil once, en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil once, pronunciada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de

Oaxaca en los términos del CONSIDERANDO TERCERO de este acuerdo.

*TERCERO. **Notifíquese** en los términos del CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.”*

10. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dieciocho de julio de dos mil doce, Enrique Alfonso Vargas Bautista promovió, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución emitida por dicho Tribunal, mediante la cual tuvo por cumplida la sentencia dictada por éste, al resolver el juicio ciudadano local, incoado por el ahora actor e Hipólito Carlos Jiménez Rojano.

11. Sentencia de esta Sala Superior. El catorce de noviembre de dos mil doce, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano referido en el numeral anterior, en el sentido siguiente:

***“PRIMERO.** Es **parcialmente fundada** la pretensión de Enrique Alfonso Vargas Bautista, relativa a que le sean cubiertas las remuneraciones que le corresponden como Regidor de Parques y Jardines del Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.*

***SEGUNDO.** Se **confirma** la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, al resolver el incidente de inejecución de sentencia promovido por el actor, dentro del expediente JDC/13/2011.*

***TERCERO.** Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, para que tome las medidas legales y materiales necesarias, para que le cubra al actor el pago de las dietas correspondientes al periodo comprendido entre el*

primero de enero y el veintiuno de julio, ambos de dos mil once, por el desempeño de su cargo como regidor de Parques y Jardines del referido Ayuntamiento.”

II. Escrito de Enrique Alfonso Vargas Bautista. El cuatro de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito signado por el actor en el presente juicio, mediante el cual manifiesta que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, no ha dado cumplimiento a la ejecutoria señalada.

III. Requerimiento. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió al referido Presidente Municipal, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del proveído, informara a esta Sala Superior y, en su caso, remitiera la documentación que estimara pertinente, respecto del debido cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de noviembre de dos mil doce.

IV. Oficio de la Sindica Municipal. Mediante oficio MSJA/SINDICATURA/0192/2012, la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, exhibe convenio judicial celebrado con Enrique Alfonso Vargas Bautista, el cual solicita a esta Sala Superior, sea llevado a la categoría de cosa juzgada y se de por concluido el presente juicio.

V. Vista al actor. Mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó

dar vista al actor, con copia simple del oficio y del convenio referidos en el numeral que antecede, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación del mismo.

Lo anterior, le fue notificado al actor el veintisiete de diciembre siguiente, según se desprende de las constancias que obran en autos; sin embargo, a la fecha no se ha recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, promoción alguna, mediante la cual el enjuiciante manifieste lo que a su derecho convenga, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa la resolución que se emita corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional electoral en la Tesis de Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Lo anterior, en razón de que lo que se determine respecto del oficio presentado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento

¹ Consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 385-386.*

de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que se deba estar a la regla a que alude la Tesis de Jurisprudencia referida; en consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, se justifica esta competencia en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un oficio en el cual se plantean argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1794/2012**, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también tiene competencia para decidir sobre los planteamientos relativos a su cumplimiento.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo tocante al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el catorce de noviembre de dos mil doce, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".²**

SEGUNDO. *Análisis de la procedencia del oficio en cuestión.* Como se mencionó anteriormente, la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, mediante el oficio MSJA/SINDICATURA/0192/2012, comparece ante esta instancia para exhibir un convenio celebrado entre ésta y Enrique Alfonso Vargas Bautista, por el que acordaron, entre otras cuestiones, que con la celebración del mismo dan por cumplida la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el presente juicio ciudadano, por lo que solicitan se eleve a la categoría de sentencia definitiva con fuerza legal de cosa juzgada.

El oficio y el convenio referidos son los siguientes:

² Consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 580-581.*



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JACINTO
AMILPAS 2011-2013**

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUAXUAPA"

000411



**GOBIERNO PARA
TODOS**
San Jacinto Amilpas
H. AYUNTAMIENTO
2011-2013

Se recibe el presente oficio en 1 folio, acompañado de la siguiente documentación:
 -"CONVENIO JUDICIAL" en 3 folios;
 -"Copia simple de credencial emitida por el "GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE OAXACA" en 1 folio;
 Total: 5 folios.
 Daniel García

**C. MAGISTRADO ELECTORAL DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
P R E S E N T E.**

SECCION: ADMINISTRATIVA
OFICIO NUM: MSJA/SINDICATURA/ 0192 /2012
ASUNTO: El que se indica.

EXP. SUP-JDC-1794/2012

TEPJF SALA SUPERIOR
 2012 DIC 13 15:58 44s
 OFICIALEA DE PARTES

LIC. PATRICIA LOPEZ TRUJILLO, Sindica Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, con el carácter que tengo reconocido en el expediente de número al rubro indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, vengo a exhibir **CONVENIO JUDICIAL** de fecha **ocho de diciembre del 2012**, que hemos celebrado el C. ENRIQUE ALFONSO VARGAS BAUTISTA y la suscrita, para dar por concluido el presente juicio, solicitando a esta Sala superior, que el mismo sea llevado a la categoría de cosa juzgada, toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria al derecho a la moral y las buenas costumbres.

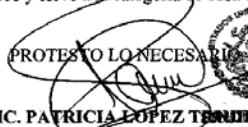
Hecho que sea lo anterior solicito se señale fecha y hora para ratificar el convenio exhibido

Por lo expuesto;

A USTED C. MAGISTRADOS, atentamente solicitamos:

UNICO: Tener a la suscrita compareciendo ante ustedes, para exhibir **CONVENIO JUDICIAL** por la cual damos por concluido el juicio de número al rubro indicado, solicitando desde luego apruebe y eleve a la categoría de cosa de juzgada,

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. PATRICIA LOPEZ TRUJILLO
SINDICA MUNICIPAL

San Jacinto Amilpas a 08 de diciembre de 2012
 Oaxaca, Oax.
 2011-2013

000415

CONVENIO JUDICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. PATRICIA LOPEZ TRUJILLO, SINDICO MUNICIPAL Y EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, "DEMANDADA", Y POR OTRA PARTE EL LIC. ENRIQUE ALFONSO VARGAS BAUTISTA, REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ACTOR" Y POR OTRA MISMO QUE SE HACE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio SGA-JA-8978/2012 de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, que fue notificado el día 06 de diciembre del año dos mil doce, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos , en el cual el actuario LIC. LUIS OLVERA CRUZ adscrito a la Secretaria General de Acuerdos, Oficina de Actuarios, de la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el cual notifica el requerimiento hecho en el expediente de numero SUP-JDC-1794/2012 , en el cual se requiere al Presidente Municipal, bien al Sindico Municipal, que lo represente , según los disponen los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe a esta sala superior y en sus caso, remita la documentación que estime pertinente, respeto del debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional día 14 de noviembre del año dos mil doce,

2.- Por lo que respecta al cumplimiento de la ejecutoria derivado del expediente SUP-JDC-1794/2012, en el cual se cubra el pago de dietas a partir del 1 de enero del año dos mil once, hasta el día 21 de julio del año dos mil, al actor el C. ENRIQUE ALFONSO VARGAS BAUTISTA , por lo "LAS PARTES" encontrándose presentes expresan su más amplio consentimiento para celebrar el presente convenio judicial con la finalidad de dirimir la controversia judicial precisada por el pago de dietas correspondiente, y con ello cumplir la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1794/2012 del índice de a Sala Superior, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

DECLARACIONES;



000416

“LA ACTORA” como la “DEMANDADA” a quien en forma genérica se les denominará “LAS PARTES” declaran que en este acto se reconocen plenamente la personalidad y calidad con la que se ostentan para la celebración del presente **CONVENIO JUDICIAL**, al cual le conceden el carácter y fuerza legal de cosa juzgada.

La “DEMANDADA” H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, a través de su Representante legal Lic. Patricia López Trujillo, síndica municipal quien se identifica con acreditación con número de folio 00442 expedida por la Secretaría General Del Gobierno.

El “ACTOR” Lic. Enrique Alfonso Vargas Bautista, Regidor de Parques y Jardines de este Municipio de San Jacinto Amilpas, se acredita con acreditación folio número 11529 expedida por la Secretaría General de Gobierno.



CLAUSULAS:

PRIMERA.- Con la celebración del presente “**CONVENIO JUDICIAL**” “LAS PARTES”, acuerdan que una vez que este sea ratificado y aceptado judicialmente dan por terminado y como asunto totalmente concluido el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. ENRIQUE ALFONSO VARGAS BAUTISTA.

SEGUNDA.- La “DEMANDADA”, se compromete ante el “ACTOR”, a que la cantidad de \$84,578.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) por concepto de dietas que le corresponden del 01 de enero del año dos mil once al 21 de julio del mismo mes y año, serán pagadas en su totalidad, el día 30 de enero del año dos mil trece, mismo que el “ACTOR” acepta la forma de pago de las dietas debidas, por lo que mediante la suscripción del presente “**CONVENIO JUDICIAL**” dan por terminado, solicitando que tanto el presente instrumento como los documentos adjuntos sean elevados a la categoría de sentencia definitiva con eficacia legal de cosa juzgada.

TERCERA.- En función de lo establecido en la cláusula **TERCERA**, “LAS PARTES” acuerdan que ante posible incumplimiento de cualquiera de ellas lo pactado en el documento adjunto que contiene las nuevas condiciones



000417

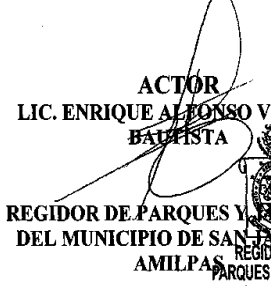
contractuales pactadas por ellas, la parte que resulte afectada puede utilizar los medios de apremio que procedan para demandar su cumplimiento.

CUARTA.- Con la celebración del presente, **"CONVENIO JUDICIAL"**, **"LAS PARTES"** dan por cumplida la sentencia de fecha 14 de noviembre del año dos mil doce, que se sigue en la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación y que se encuentra radicado bajo el número expediente SUP-JDC-1794/2012.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** expresan que en la suscripción del presente **"CONVENIO JUDICIAL"** no existe dolo, mala fe o vicio alguno en el consentimiento, por lo que expresan su más amplio consentimiento para suscribirlo y presentarlo ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación y que se encuentra radicado bajo el número expediente SUP-JDC-1794/2012 para su aprobación y efectos legales correspondientes.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que a partir de que el presente **"CONVENIO JUDICIAL"** y sus documentos adjuntos sean elevados a la categoría de sentencia definitiva con fuerza legal de **"COSA JUZGADA"**.

Dado en el palacio municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca siendo las dieciocho horas del día ocho del mes de diciembre del año dos mil doce.

ACTOR
LIC. ENRIQUE ALFONSO VARGAS
BATISTA

REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES
DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO
AMILPAS
REGIDURIA DE
PARQUES Y JARDINES
Mpio. San Jacinto Amilpas
Dpto. Centro, Oax.
2011-2013

DEMANDADA
LIC. PATRICIA LOPEZ TRUJILLO

REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO
AMILPAS
SINDICATURA
MUNICIPAL
San Jacinto Amilpas
Dpto. Centro Oax
2011 2013

Esta Sala Superior advierte que el Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a través de su representante legal, la Síndica Municipal, se compromete a cubrir a Enrique Alfonso Vargas Bautista, la cantidad de \$84,578.00 (ochenta y cuatro mil, quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de dietas correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero al veintiuno de julio, ambos de dos mil once, el treinta de enero de dos mil trece.

Asimismo, del acuerdo de voluntades se desprende que las partes expresan su más amplio consentimiento para celebrar el convenio judicial con la finalidad de dirimir la controversia analizada en el presente juicio ciudadano y con ello cumplir con la ejecutoria, una vez que haya sido ratificado y aprobado por esta Sala Superior.

En concepto de este órgano jurisdiccional, no ha lugar a ordenar la ratificación del convenio señalado, en virtud de que ello a ningún fin práctico conduciría, pues el mismo no puede ser aprobado y, en consecuencia, tampoco puede darse por cumplida la sentencia.

Lo anterior, en razón de que esta Sala Superior fue categórica al momento de resolver el juicio ciudadano señalado en el rubro, al haberle ordenado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, que tomara las medidas legales y materiales necesarias, para cubrirle al actor el pago de las dietas correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero y el veintiuno de julio, ambos de dos mil once, por el desempeño de su

cargo como regidor de Parques y Jardines del referido Ayuntamiento.

No es posible aprobar el referido convenio, en virtud de que ello implicaría tener por cumplida la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil doce, y ello no ocurrirá hasta en tanto no le haya sido cubierto al actor el pago de las dietas correspondientes, lo cual, según se advierte del acuerdo de voluntades referido, acontecerá hasta el treinta de enero de dos mil trece.

En ese sentido, se vincula a las partes para que en cuanto le sea cubierto al actor el pago de las dietas correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero y el veintiuno de julio, ambos de dos mil once, por el desempeño de su cargo como regidor de Parques y Jardines del referido Ayuntamiento, informen a esta Sala Superior sobre ello y sólo así se estará en posibilidad material y jurídica para emitir un pronunciamiento respecto al debido cumplimiento de la ejecutoria en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. No ha lugar a ordenar la ratificación del convenio exhibido por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

SEGUNDO. Se vincula a las partes para que en cuanto le sea cubierto al actor el pago de las dietas correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero y el veintiuno de julio, ambos de dos mil once, por el desempeño de su cargo como Regidor de Parques y Jardines del referido Ayuntamiento, informen a esta Sala Superior sobre ello.

Notifíquese, personalmente al actor, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, en el domicilio indicado en su escrito de demanda; por **oficio** a la autoridad responsable, así como al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; y por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO